

SECRETARIA DEL JUZGADO, Loricá, Diciembre 18 de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela pendiente de resolver sobre su admisión. Provea.


MIGUEL JOAQUÍN LOPEZ TOVAR
Secretario

FIRMA DIGITALIZADA.-
PROCESO RADICADO No. 2020-00438-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA

Calle 2 No. 14 A-10 Edificio Río Mar 2o. Piso, "Unidad Judicial Loricá"
E-mail: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax No. 773 6060

Diciembre Dieciocho (18) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO**
Accionado: **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
Radicado No.: **23-417-40-89-002-2020-00438-00**

Al Despacho se encuentra la solicitud de Acción de Tutela, promovida por el señor **IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO**, actuando en nombre propio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** por la posible vulneración de los derechos fundamentales al mérito, debido proceso y al trabajo.

Del examen verificado a la solicitud impetrada, se establece que cumple con las exigencias de ley, entre otras las establecidas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017 circunstancia que da lugar a que se le imparta el curso legal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Acción de Tutela, instaurada por el señor **IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO**, actuando en nombre propio en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** por la posible vulneración de los derechos fundamentales al mérito, debido proceso y al trabajo.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la parte accionada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de recepción de la respectiva comunicación, se sirvan rendir informe de todo lo concerniente a los hechos en que se funda la presente tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Envíesele copias de la demanda.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Prevenir a los accionados de que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no fuera rendido dentro del plazo fijado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano, según lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb.2/2000.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Luz Adriana Quintero Saker
Juez

FIRMA DIGITALIZADA
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2020-00438-00

(Art. 11 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y Art. 11 Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

No requiere sello – Ley 962 / 05 –

Se remite sin firma electrónica por fallas en el aplicativo de firma electrónica.

Este documento fue generado con firma digitalizada y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527 / 99 y el decreto reglamentario 2364 / 12

La copia de este proveído tiene plena validez y podrá ser confirmado en el correo electrónico institucional J02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co